



INFORME **INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

COMPLEJO ASISTENCIAL DOCTOR VÍCTOR RÍOS RUIZ DE LOS ÁNGELES

INFORME Nº 777, 19 DE AGOSTO DE 2025

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
MARCO NORMATIVO	6
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	8
1. Debilidades generales de control interno.....	9
1.1. Inadecuada administración del contrato en análisis.	9
1.2. Control de asistencia ineficiente.....	9
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	11
2. Improcedencia de externalizar cargos o funciones que son propias del Hospital.....	11
3. Constitución y accionar de la comisión evaluadora.	13
4. Sobre admisibilidad de la propuesta del proveedor ING Servicios Integrales Ltda.....	15
5. Sobre trato Directo del servicio especializados logísticos para el departamento de abastecimiento.....	15
6. Sobre remuneraciones pactadas en Trato Directo.	17
7. Sobre eventual fragmentación en las contrataciones en estudio para eludir el trámite de toma de razón.	18
8. Falta de validación en la entrega de uniformes.	19
III. EXAMEN DE CUENTAS	20
9. Sobre cumplimiento de jornada laboral pactada por puesto de trabajo.	20
9.1. Sobre acreditación del cumplimiento de la jornada laboral mensual pactada para puestos de trabajo contratados.	21
CONCLUSIONES.....	24
Anexo N° 1: Diferencias en la cobertura de puestos de trabajo asociados a la licitación ID N° 1057417-255-LR23	27
Anexo N° 2: Diferencias en la cobertura de puestos de trabajo asociados al Trato Directo.....	29
Anexo N° 3: Proporción de remuneración mensual pagada por el proveedor a sus trabajadores en el periodo comprendido entre el mes octubre 2023 y el mes de agosto 2024, de conformidad a la jornada laboral cubierta.....	30
ANEXO N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 777 de 2024	35

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 777, de 2024, Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz.

Objetivo: La investigación se llevó a cabo con la finalidad de atender lo requerido por doña Dora Ruiz Madrigal, Jefa de División de Compras Públicas, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, quien solicita se investiguen presuntas irregularidades acontecidas en el Complejo Asistencial Doctor Víctor Ríos Ruiz - CADVRR- respecto de la adjudicación de la licitación pública ID N° 1057417-255-LR23, referidas a eventuales incumplimiento de bases y contratación de labores propias del hospital, situaciones que podrían implicar una transgresión a la normativa de compras públicas.

Objetivos Específicos

- Analizar la procedencia de contratar los servicios logísticos para el Departamento de Abastecimiento de dicho recinto asistencial, verificando si corresponden o no a labores propias del CADVRR.
- Evaluar si el proceso de contratación de los Servicios Especializados Logísticos para el Departamento de Abastecimiento del CADVRR, se ajustó a lo dispuesto en la ley N° 19.886, y su reglamento.
- Verificar si el CADVRR supervisó el efectivo cumplimiento del contrato objeto de la presente investigación.

Principales Resultados

1. Se constató que el CADVRR, contrató los servicios del proveedor ING Servicios integrales, empresa de outsourcing, mediante la licitación pública ID N° 1057417-255-LR23 y trato directo formalizado por resolución exenta N° 6.661, de 8 de julio de 2024, los cuales comprendían el desarrollo de tareas tales como; asesoría técnica, adquisiciones mediante Mercado Público, revisión, recepción, almacenaje y registro de medicamentos e insumos médicos, advirtiéndose que la naturaleza de dichas funciones excede el ámbito de los servicios de apoyo, al corresponder al ejercicio de un empleo público, ya que se encuentran directamente vinculadas al ejercicio de potestades públicas de la entidad, siendo procedente que dichos cometidos sean desarrollados por los funcionarios del respectivo organismo, sean estos de planta o a contrata y, excepcionalmente, por servidores contratados sobre la base de honorarios. Atendido lo anterior, el recinto asistencial deberá adoptar la acciones que resulten procedentes para que, en lo sucesivo, no se vuelva a utilizar la figura de contratación servicios especializados, para la provisión de personal que desarrolle funciones propias del servicio, cuya contratación se encuentra expresamente regulada en la ley N° 18.834 -sobre Estatuto Administrativo-, ajustando su actuar a la citada norma, a la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, y a la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sin perjuicio de lo objetado precedentemente, se constató respecto de la licitación objeto de examen, que la apertura de las ofertas, análisis de admisibilidad, evaluación de los antecedentes, ponderación de los factores de evaluación y propuesta del proveedor más ventajoso, no fue efectuada por la comisión evaluadora, la cual solo se limitó a dar por válido el trabajo efectuado por la prestadora de servicio doña Silvana Sandoval Pérez, quien no posee la calidad de funcionaria pública, careciendo de responsabilidad administrativa, incumpliendo así, lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 37, del decreto ley N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, sobre compras públicas, vigente a la data del proceso que se analiza. Atendido lo anterior, el director del hospital deberá impartir las instrucciones que resulten procedentes, a las unidades que correspondan, para que en los futuros procesos de compras, quienes analicen los antecedentes de los oferentes e integren las comisiones evaluadoras, sean efectivamente funcionarios del servicio y no personal que carece de responsabilidad administrativa y actúen a través de empresas externas.
3. Lo señalado precedentemente toma mayor relevancia, toda vez que la propuesta del proveedor ING Servicios Integrales Ltda., debió haber sido declarada inadmisibile, en atención a que los plazos dispuestos en la boleta de garantía presentada por dicho proveedor, no se ajustaban a las bases de licitación. Razón por la cual, el recinto de salud deberá adoptar las medidas administrativas y de control que resulten necesarias, a objeto de que, en los próximos procesos licitatorios, se dé estricto cumplimiento a lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en particular, al principio de estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas que regulen los procedimientos licitatorios.
4. Por otra parte, se advirtió un eventual fraccionamiento en las contrataciones en estudio, lo cual habría permitido eludir el control previo de juridicidad contemplado en el artículo 10 de la ley N° 10.336 y lo prescrito en el artículo 12, numeral 12.1, de la resolución N° 7, de 2019, de este origen, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón -norma vigente a la data del proceso que se analiza-, por cuanto, el CADVRR, al licitar el referido servicio por un periodo de 9 meses y luego contratarlo mediante un trato directo por otros 3 meses, en su conjunto ambas contrataciones superaron las 10.000 UTM, monto que se establece como umbral para el sometimiento al trámite de toma de razón, indicado en la resolución N° 14, de 2022, de este origen. Considerando lo anterior, la autoridad hospitalaria deberá adoptar las acciones que resulten procedentes para que en lo sucesivo, las compras que en su conjunto superen las 10.000 UTM, sean sometidas al control previo de juridicidad, tal como lo indica la vigente resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón Contraloría General de la República.

En relación con lo expresado en los párrafos 1, 2, 3, 4 precedentes, la autoridad hospitalaria deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos observados, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Por otra parte, se constató que el CADVRR pagó al proveedor ING Servicios integrales, un monto de \$12.905.099, por jornadas laborales en que no se acredita que estas hayan sido cubiertas, conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación y lo pactado en el trato directo contratado, situación que se detalla en la tabla N° 4 del presente informe, atendido lo cual esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma observada, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal, en caso de corresponder. Lo anterior, es sin perjuicio, de que la autoridad del centro asistencial, en futuros contratos de prestación de servicios que impliquen cumpliendo de jornadas laborales, distinto al de la especie, imparta las instrucciones que resulten pertinentes, a efecto de que los funcionarios y jefaturas ejerzan un control eficiente y eficaz en cuanto al cumplimiento del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.014/2024
REF. N° 913.712/2024

PREINFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 777, DE 2024, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES A-
CONTECIDAS EN EL COMPLEJO
ASISTENCIAL DOCTOR VÍCTOR RÍOS
RUIZ DE LOS ÁNGELES.

CONCEPCIÓN, 19 de agosto de 2025

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se inició una investigación especial en el Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz, respecto de eventuales irregularidades en el proceso de licitación pública ID N° 1057417-255-LR23, denominado “Servicios Especializados Logísticos para el Departamento de Abastecimiento del CADVRR”, adjudicada mediante resolución exenta N° 9.851, de 13 de septiembre de 2023, del CADVRR.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se llevó a cabo con la finalidad de atender lo requerido por doña Dora Ruiz Madrigal, Jefa de División de Compras Públicas, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, quien solicita se investiguen presuntas irregularidades acontecidas en el Complejo Asistencial Doctor Víctor Ríos Ruiz de los Ángeles, en adelante e indistintamente CADVRR, ello en consideración al análisis que efectuó el Observatorio Chile Compra, respecto de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias.

La recurrente expone, en síntesis, que con fecha 18 de octubre de 2023, se tomó conocimiento de posibles irregularidades en el proceso de licitación pública ID N° 1057417-255-LR23, denominado “Servicios Especializados Logísticos para el Departamento de Abastecimiento del CADVRR”, por un monto de 9.714 UTM, adjudicado a un proveedor que no cumplía con los requisitos de admisibilidad, lo anterior sustentado en una serie de denuncias recepcionadas, a través de la plataforma de ChileCompra.

Los aspectos antes indicados, requieren ser investigados por esta Contraloría Regional, atendida la naturaleza de la denuncia y el monto involucrado en la contratación.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 3 y 16, Salud y Bienestar; y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N^{os} 3.8, “Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos”, y 16.6, “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia antes expuesta, respecto de las indicadas presuntas irregularidades.

En dicho contexto, cabe hacer presente que el 31 de julio de 2023 se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl las bases y anexos correspondientes a la licitación pública ID N° 1057417-255-LR23, denominada “Servicios Especializados Logísticos para el Departamento de Abastecimiento del Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz Los Ángeles”, aprobadas mediante resolución exenta N° 8.519, de 31 de julio de 2023, para proveer dichos servicios por un monto de 9.714 UTM y un período de 9 meses.

El objetivo de la licitación en estudio, fue la contratación de una empresa que otorgue servicios especializados, en la modalidad de outsourcing, para encargarse de los procesos de gestión del departamento de abastecimiento de ese centro hospitalario, tales como, revisión y recepción de insumos; revisión y recepción de documentación en sistemas internos; registros en línea, tanto de saldos de bodega, como la tramitación de la documentación electrónica que llega; almacenamiento de insumos; entrega oportuna; levantamiento de procesos de adquisición y gestión de compras en el portal www.mercadopublico.cl, cualquiera que sea su modalidad, entre otras materias.

Ahora bien, para dar cumplimiento con la prestación de servicios indicada, el proveedor debía ofertar 40 puestos de trabajo, en una jornada ordinaria de 45 horas semanales cada uno, distribuidas de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, compuesta por 45 horas semanales para 1 administrativo; 135 horas semanales para 3 técnicos en enfermería de nivel superior; 45 horas semanales para 1 técnico universitario de nivel superior; 675 horas semanales para 15 asistentes de servicios menores; 45 horas semanales para 1 conductor de grúa horquilla; 45 horas semanales para 1 profesional de la salud; y 810 horas semanales para 10 profesionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, según el acta de evaluación N° 66, de 1° de septiembre de 2023, la oferta del proveedor ING Servicios Integrales Limitada obtuvo el puntaje más alto -98 puntos- y, en consecuencia, fue adjudicada mediante resolución exenta N° 9.851, de 13 de septiembre de 2023, por un monto total de \$535.997.212 -\$59.555.245 mensual-. Los documentos relacionados con el proceso de adjudicación fueron publicados en la plataforma Mercado Público el 21 de septiembre de 2023, como archivos adjuntos al acto de adjudicación.

Finalmente, se advierte que mediante resolución exenta N° 6.661 de 8 de julio de 2024, el CADVRR autorizó la adquisición bajo modalidad de trato directo del servicio especializados logísticos para el departamento de abastecimiento, por el periodo de 3 meses, por un valor total de \$172.285.597, al mismo proveedor ING Servicios Integrales Ltda., lo anterior, a fin de dar continuidad a los servicios de la citada licitación ID N° 1057417-255-LR23.

Por medio del oficio N° E57264, de 2025, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Centro Asistencial Doctor Víctor Ríos Ruiz, el preinforme de investigación especial N° 777, de 2024, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Al respecto, mediante el oficio N° 2.170, de esta anualidad, el Director de CADVRR, acompañó una serie de documentos vinculados con el proceso de compras examinado, sin que se dé una respuesta concreta y detallada a cada uno de los hallazgos informados, haciendo presente que, con dicha actuación la autoridad no ha dado cabal cumplimiento a su obligación de informar debidamente a este Órgano de Control, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nos 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora. No obstante, lo señalado, esta Entidad de Control analizará la pertinencia de los antecedentes remitidos, respecto de los hechos objetados, en el numeral correspondiente.

MARCO NORMATIVO

Sobre el particular, y en relación al marco normativo que regula la materia, cabe consignar que el Complejo Asistencial Doctor Víctor Ríos Ruíz de Los Ángeles, es un establecimiento autogestionado, dependiente del Servicio de Salud Biobío y le es aplicable, entre otras normas, el decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, que sanciona el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, el decreto N° 140, de 2004, de esa misma cartera de Estado, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de dicho ministerio, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

En tal contexto, el artículo 36, letra g), del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las atribuciones de los directores de los establecimientos de autogestión en red se encuentra la de celebrar contratos de compra de servicios de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de todo tipo de tareas o funciones, generales o específicas, aun cuando sean propias o habituales del establecimiento.

Luego, es del caso apuntar que la facultad genérica que la precitada disposición confiere a los directores de tales establecimientos, permite a dichas autoridades la celebración de convenios de prestación de servicios de cualquier índole, y, asimismo, a concluirlos con personas naturales o jurídicas, a lo que cabe añadir que, atendida la naturaleza de las convenciones, deben someterse a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (aplica criterio del dictamen N° 83.217, de 2014).

En este sentido, cabe recordar que el inciso primero del artículo 1° de la aludida ley N° 19.886, señala, en lo que importa, que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de dicho cuerpo legal y de su reglamentación.

METODOLOGÍA

La investigación se realizó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas Sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

Es del caso indicar que, a la fecha de la fiscalización, el CADVRR, había tramitado el pago de 11 meses del servicio en estudio -en los cuales se incluían 9 pagos asociados a la licitación de la especie y 2 a un trato directo por igual servicio- revisándose el 100% de dichas partidas, los cuales se detallan a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Tipo de contratación	Folio	Fecha de pago	Factura	Mes de prestación del servicio	Monto
Licitación	72.035	29/12/2023	568	Octubre 2023	59.555.246
Licitación	74.451	08/01/2024	580	Noviembre 2023	60.109.786
Licitación	4.540	31/01/2024	607	Diciembre 2023	63.714.291
Licitación	15.429	01/04/2024	623	Enero 2024	63.714.291
Licitación	24.095	08/05/2024	639	Febrero 2024	62.270.155
Licitación	30.023	07/06/2024	655	Marzo 2024	62.270.155
Licitación	30.395	10/06/2024	669	Abril 2024	62.270.155
Licitación	40.430	31/07/2024	689	Mayo 2024	62.270.155
Licitación	44.950	22/08/2024	706	Junio	62.270.155
Trato Directo	52.365	07/10/2024	722	Julio 2024	57.428.532
Trato directo	63.348	05/12/2024	741	Agosto 2024	57.428.532
Totales					673.301.453

Fuente: Elaboración propia, en base a la, Información proporcionada por la Subdirección Administrativa del CADVRR

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Inadecuada administración del contrato en análisis.

Se verificó que, si bien las bases de la licitación en estudio establecieron la cantidad de puestos de trabajo a cubrir, los horarios en que los servicios debían ser prestados, los requisitos y perfiles de los cargos que debía reunir el personal que ejecutaría las labores contratadas, entre otros, no se determinaron en dicho pliego de condiciones aspectos relevantes para una adecuada administración del contrato, tales como, mecanismos de selección y aceptación del personal; cumplimiento de los requisitos establecidos para cada cargo; procedimientos definidos en caso de requerir cambio de personal o reemplazo de este, ante ausencia de las plazas contratadas, entre otros.

Lo anteriormente expuesto, entorpece las labores que debía desempeñar el administrador del contrato para ejercer un adecuado control sobre el cumplimiento de los servicios contratados, lo cual no se ajusta con lo descrito en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que dispone, en lo que interesa, que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que, para ser efectivas, deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

En su respuesta, el CADVRR, se limita a adjuntar documentación asociada al formulario N° 30 de la Dirección del Trabajo y un correo electrónico en el cual se informa respecto de la reorganización de los horarios de los trabajadores de la empresa ING Servicios Integrales, dada la reducción de la jornada laboral a 44 horas semanales, información que en nada se vincula con el fondo de la observación formulada, razón por la cual esta se mantiene en todos sus términos.

Al respecto, la autoridad hospitalaria deberá instruir a las unidades técnicas responsables de la elaboración de las bases de licitación para que, en futuros procesos de contratación, se incorporen de manera expresa, clara y detallada las facultades, funciones y responsabilidades del administrador del contrato, además, incluir herramientas y mecanismos de control que permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, con el fin de asegurar un adecuado ejercicio de las labores de supervisión, favoreciendo una gestión más eficiente, oportuna y conforme a la normativa vigente.

1.2. Control de asistencia ineficiente.

En relación con lo objetado precedentemente, se constató que en las bases y en el contrato en análisis, tampoco se establecieron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismos de control para resguardar el cumplimiento de la jornada laboral de 45 horas semanales pactada para cada puesto de trabajo, respecto de lo cual, cumple con precisar que de acuerdo a lo manifestado en el dictamen N° 40.157, de 2010, entre otros, el hecho que en un contrato no se especifiquen adecuadamente las obligaciones de los contratantes constituye una situación que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los particulares, a fin de evitar la discrecionalidad en el cumplimiento de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que la empresa ING Servicios Integrales dispuso en cada dependencia un libro de asistencia para el registro de la jornada diaria de trabajo de su personal, respecto del cual se presentan una serie de inconsistencias, tales como, que no existe evidencia de la revisión por parte de la Administradora del Contrato doña Prisila Cea Ferreira, como tampoco por parte de la propia empresa; el libro presenta enmendaduras; en general los trabajadores registran de forma permanente como hora de ingreso 8:00 horas y salida 17:30 horas, lo cual no permite evidenciar la hora efectiva de ingreso y salida de su jornada laboral, entre otros.

Por su parte, el CADVRR no posee un sistema propio de control de asistencia para los trabajadores de la empresa ING Servicios Integrales, que se desempeñan en el recinto asistencial.

Las debilidades descritas, dificultan las funciones que debía desempeñar el administrador del contrato para ejercer un efectivo control sobre el cumplimiento de los servicios contratados, lo cual no se ajusta con lo descrito en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que dispone, en lo que interesa, que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que, para ser efectivas, deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Asimismo, las situaciones observadas no se avienen con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que establecen que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

Al este respecto, el recinto asistencial no presenta descargos en forma escrita, limitándose a adjuntar documentos como algunos currículums vitae y un correo de la empresa contratista, de 7 de marzo del año 2025, en el cual señala que se estaría tramitando la instalación de un reloj biométrico para el control de asistencia.

Al respecto, en atención a que lo objetado se encuentra vinculado a un contrato finalizado y que el hospital no se refiere al hecho expuesto, corresponde mantener lo observado, atendido lo cual la autoridad del citado hospital, como ya se señalara anteriormente, deberá instruir a las unidades técnicas responsables de la elaboración de las bases de licitación para que, en futuros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procesos de contratación, incorporen de manera expresa, clara y detallada las facultades, funciones y responsabilidades del administrador del contrato, además de incluir herramientas y mecanismos de control que permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, con el fin de asegurar un adecuado ejercicio de las labores de supervisión, favoreciendo una gestión más eficiente, oportuna y conforme a la normativa vigente.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

De la indagatoria efectuada, se establecieron las siguientes situaciones:

2. Improcedencia de externalizar cargos o funciones que son propias del Hospital.

En primer término, es necesario señalar que las bases de licitación 1057417-255-LR23, aprobadas mediante resolución exenta N° 8.519, de 2023, su numeral 1.2, establecen que el objeto de la licitación es la contratación de una empresa que otorgue servicios especializados, en la modalidad de outsourcing, considerando 45 horas semanales, enumerándose las labores que deberá cumplir dicho personal, tales como revisión y recepción de insumos; revisión y recepción de documentación en sistemas internos; registros en línea, tanto de los saldos de bodega como la tramitación de la documentación electrónica que llega; almacenamiento de los insumos; entrega oportuna de manera eficiente y eficaz; levantamiento de procesos de adquisición y gestión de compras en el portal www.mercadopublico.cl, cualquiera sea su modalidad (convenio marco, licitación pública o privada, compra ágil, contratación directa, etc.)

Luego, para cumplir con dicha prestación de servicios, según el numeral 4 de las mismas bases técnicas, los proveedores debían ofertar un total de 40 puestos de trabajo, los cuales se detallan en el punto N° 5, de mismas bases, estos son: 18 ejecutivos de gestión; 1 profesional no médico; 3 técnicos nivel superior área salud; 2 digitadores; 15 asistentes de servicios menores; y 1 conductor grúa horquilla.

Así las cosas, de la revisión del contenido del numeral 2 de las bases técnicas titulado “Funciones a realizar de los servicios especializados a contratar”, destaca que entre las labores que deben cumplir los ejecutivos gestión, se encuentran las de licitar y gestionar compras; recepciones en panel; elaborar la documentación para pago; gestión de DTE en panel, Sistema Acepta y Mercado Público; rebaja en panel de insumos y coordinación con Bodegas Periféricas y Centro de Costo para la entrega de insumos.

Por su parte, el profesional no médico, debe cumplir con las labores de asesorar técnicamente en la calidad de los insumos recibidos; asesorar el correcto almacenaje, gestión de fármacos e insumos vencidos; capacitar al personal de bodega; resolver dudas técnicas; mantener coordinación con otros establecimientos de salud para gestionar donaciones y/o préstamos según corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, en cuanto a los TENS, digitadores y asistentes, estos deben efectuar actividades de tipo logísticas, tales como: registro, revisión, almacenamiento y traslados de insumos y medicamentos, entre otros. Cabe señalar que la manipulación de medicamentos e insumos conlleva una importante responsabilidad, dado que incluye productos de entrega restringida, sustancias controladas e insumos de alto valor, cuya pérdida o extravío representa un riesgo significativo.

Al respecto, cumple señalar que el artículo 2° de la ley N° 18.834 -sobre Estatuto Administrativo- dispone que los cargos de planta o a contrata sólo podrán corresponder a funciones propias que deban realizar las instituciones referidas en el artículo 1°. Respecto de las demás actividades, aquéllas deberán procurar que su prestación se efectúe por el sector privado.

Luego, el artículo 11 del citado cuerpo estatutario previene que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera. El inciso segundo añade que, además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Por su parte, la letra a) del artículo 3°, de la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, prescribe que quedan excluidos de la aplicación de dicha ley “Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten”.

Precisado lo anterior, es dable observar que la naturaleza de las labores requeridas excede el ámbito de los servicios de apoyo, por corresponder al desempeño de un empleo público, en cuanto están directamente vinculadas al ejercicio de potestades públicas de la entidad que necesita los servicios, y es procedente que dichos cometidos sean desarrollados por los funcionarios del respectivo organismo, sean estos de planta o a contrata y, excepcionalmente, por servidores contratados sobre la base de honorarios (aplica criterio de dictamen N° E343818, de 2023).

En su oficio de respuesta, el hospital no se refiere al fondo del asunto observado, acompañando correos electrónicos que dan cuenta de la tramitación de ciertas etapas del proceso de licitación y contratos de trabajo, documentación que en nada se vincula con el hecho objetado.

Atendido lo expuesto, la observación formulada se mantiene, debiendo la autoridad hospitalaria ordenar la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos descritos, remitiendo el acto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo que así lo disponga, a través de la Ventanilla Única CGR, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento y una vez concluido dicho proceso, el acto administrativo que lo afine y su expediente, deberá ser remitido, mediante el mismo medio, a este Organismo Fiscalizador, a fin de someterlo al trámite de control de legalidad correspondiente, en los términos de lo dispuesto en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad del recinto asistencial, deberá adoptar las acciones que resulten procedentes para que, en lo sucesivo, no se vuelva a utilizar la figura de contratación servicios especializados, para la provisión de personal que desarrolle funciones propias del servicio, cuya contratación se encuentra expresamente regulada en la ley N° 18.834 -sobre Estatuto Administrativo-, ajustando su actuar a la citada norma, a la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, y a la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República.

3. Constitución y accionar de la comisión evaluadora.

Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, cabe señalar que mediante resolución exenta N° 8.520, de 31 de julio de 2023, se designó a la comisión evaluadora de la licitación 1057417-255-LR23, compuesta por los funcionarios Marcelo Mondaca Aburto, Jefe del Departamento de Abastecimiento; Gabriela Burgos Saldías, Jefa de la Unidad de Insumos Generales; Prisila Cea Ferreira, Jefa de la Unidad de Compra de Insumos; y Pablo Reydet Vásquez, Jefe de la Unidad de Compra de Fármacos.

En dicho contexto, según consta en acta de evaluación N° 66, de 1 de septiembre de 2023, la citada comisión sesionó en forma online, a través de la plataforma Zoom, proponiendo adjudicar la licitación al proveedor ING Servicios Integrales Ltda., dado que, según los criterios de evaluación definidos, dicho proveedor habría presentado la opción más ventajosa.

Al respecto, los integrantes de la comisión evaluadora doña Prisila Cea Ferreira, don Pablo Reydet Vásquez y doña Gabriela Burgos Saldías, declararon ante este Organismo de Control que, si bien la comisión sesionó, dicha reunión duró entre 10 y 30 minutos, toda vez que la evaluación real de las propuestas fue realizada por doña Silvana Sandoval Pávez, ejecutiva de la unidad de proyectos e inversión del CADVRR, quien habría sido contratada bajo la modalidad de compra de servicios profesionales, según consta en resolución exenta N° 1.330, del 9 de febrero de 2023.

Los citados funcionarios agregan que, la señora Sandoval Pávez fue quien realmente revisó las ofertas y evaluó a los distintos proveedores, limitándose en dicha reunión a exponer un cuadro comparativo con los oferentes, sin que la comisión definida al efecto, tuviera a la vista la totalidad de los antecedentes para poder evaluar correctamente, debiendo aprobar el acta en dichas condiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, doña Gabriela Burgos Saldías, agregó que posteriormente plateó su malestar sobre la forma de operar de la comisión a don Marcelo Mondaca Aburto, Jefe del Departamento de Abastecimiento, quien le habría señalado que no se preocupara, que el proceso de compra estaba a cargo de la unidad de proyectos e inversión.

La situación expuesta, evidencia que la apertura de las ofertas, análisis de admisibilidad, evaluación de los antecedentes, ponderación de los factores de evaluación y propuesta del proveedor más ventajoso no fue efectuada por la comisión evaluadora, la cual se limitó a dar por válido el trabajo efectuado por una sola persona, quien por lo demás, no posee la calidad de funcionario público, careciendo de responsabilidad administrativa, incumpliendo así, lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 37, del decreto ley N° 250, que aprueba el reglamento de la ley 19.886, sobre compras públicas, vigente a la data del proceso que se analiza, el cual prescribe que, para aquellas licitaciones superiores a 1.000 UTM, como es el caso, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión de al menos 3 funcionarios públicos, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes, situación que no aconteció en la especie.

Ahora bien, en cuanto al actuar de los funcionarios integrantes de la comisión evaluadora, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en las letras a), b), c), f) y g) del artículo 61 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo -aplicable en la especie-, son obligaciones de cada funcionario: desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución; obedecer las órdenes impartidas por su superior jerárquico; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

Por su parte, en cuanto al tipo de contratación de doña Silvana Sandoval Pávez, quien efectuó la evaluación de los oferentes, cumple señalar que dicho actuar excede el ámbito de los servicios de apoyo, por corresponder al desempeño de un empleo público, en cuanto están directamente vinculadas al ejercicio de potestades públicas de la entidad que necesita los servicios, por cuanto es improcedente que una persona contratada por prestación de servicio ejecute dicho tipo de labores (aplica criterio de dictamen N° E343818, de 2023).

Como se ha señalado previamente, el CADVRR no se refiere por escrito respecto del hecho observado, acompañando una serie de documentos, que para este caso, corresponden a correos electrónicos entre funcionarios de dicho recinto asistencial, dando cuenta de la tramitación de las bases de licitación y evaluación de las propuestas, antecedentes que no desvirtúan lo observado, debiendo mantenerse lo objetado en todos sus términos.

Al respecto, corresponde que la dirección del recinto asistencial incorpore esta materia en el proceso disciplinario ordenado instruir en el numeral 2, del presente informe, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, el director del hospital deberá impartir las instrucciones que resulten procedentes, a las unidades que correspondan, para que en los futuros procesos de compras, quienes analicen los antecedentes de los oferentes e integren las comisiones evaluadoras, sean efectivamente funcionarios del servicio y no personal que carece de responsabilidad administrativa y dependa de empresas externas.

4. Sobre admisibilidad de la propuesta del proveedor ING Servicios Integrales Ltda.

Teniendo presente lo expuesto en el numeral anterior, se constató que la boleta de garantía de seriedad de la oferta N° X0069054, de la empresa MasAval, presentada por el proveedor ING Servicios Integrales Ltda., presenta un plazo de vigencia inferior al exigido en el numeral 12 de las bases administrativas que regularon el proceso, atendido lo cual, según lo consignado el punto 7, del artículo 15 de la misma convención, dicho proveedor debió haber sido declarado inadmisibile, no obstante dicha omisión derivó en la adjudicación de la licitación a un proveedor que no cumplía con las bases, vulnerando el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

En efecto, el numeral 12 de las bases administrativas “sobre la garantía de seriedad de la oferta”, señalan que la vigencia de dicha garantía debe considerar 90 días hábiles contados desde la fecha de cierre de las ofertas publicadas en el portal web mercado público, en este sentido, considerando que el cierre de las ofertas aconteció el día 30 de agosto de 2023, el plazo mínimo de extensión de la citada boleta de garantía debía cubrir hasta el 15 de enero de 2024, situación que no se cumplió en la especie, toda vez que la citada caución presentaba su vencimiento el 21 de diciembre de 2023, no ajustándose a lo dispuesto en las citadas bases de licitación.

En relación con esta materia, el recinto hospitalario no se pronuncia, ni adjunta documentación asociada al caso objetado, correspondiendo mantenerla en todos sus términos.

En virtud de lo expuesto, el recinto de salud deberá adoptar las medidas administrativas y de control que resulten necesarias, a objeto de que, en los próximos procesos licitatorios, se dé estricto cumplimiento a lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en particular, al principio de estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas que regulen los procedimientos de licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario ordenado instruir en el numeral 2 del presente informe, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados en las situaciones representadas.

5. Sobre trato Directo del servicio especializados logísticos para el departamento de abastecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la materia, cabe señalar que mediante resolución exenta N° 6.661 de 8 de julio de 2024, el CADVRR autorizó la adquisición bajo modalidad de trato directo del servicio especializados logísticos para el departamento de abastecimiento, por el periodo de 3 meses, por un valor total de \$172.285.597, al mismo proveedor ING Servicios Integrales Ltda., lo anterior, a fin de dar continuidad a los servicios de la citada licitación ID N° 1057417-255-LR23.

La señalada contratación, fue sustentada en razón del artículo 10 N° 7 letra f) del antes citado decreto ley N° 250, de 2004, el cual señala que “cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existe otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

Al respecto, cabe señalar que los servicios contratados, mantienen la misma características de los puestos de trabajo licitados previamente, por lo que es dable observar que la naturaleza de dichas labores excede el ámbito de los servicios de apoyo, por corresponder al desempeño de un empleo público, en cuanto están directamente vinculadas al ejercicio de potestades públicas de la entidad que necesita los servicios, y es procedente que dichos cometidos sean desarrollados por los funcionarios del respectivo organismo, sean estos de planta o a contrata y, excepcionalmente, por servidores contratados sobre la base de honorarios (aplica criterio de dictamen N° E343818, de 2023).

Lo anterior, más aún cuando esta Entidad de Control, mediante oficio N° E478049, de 22 de abril de 2024, ya había representado, por igual motivo, la resolución N° 12, de 2024, del CADVRR, acto que aprueba bases administrativas, bases técnicas, formularios y anexos de la licitación pública denominada “Convenio suministro de horas profesionales, técnicas y administrativas para entregar apoyo administrativo y de mantenimiento”, labores de similar naturaleza a las de la licitación y trato directo que se analizan.

Al respecto, corresponde precisar que según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, los informes evacuados por este Organismo Superior de Control, son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, tal como lo ha señalado la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.283, de 2009, y 76.028, de 2011, de este origen.

La autoridad del CADVRR, adjunta en su oficio de respuesta un archivo Excel con preguntas y respuestas de una licitación que no identifica, sin que por lo demás sea atinente a la observación formulada, por lo tanto esta se mantiene en todos sus términos.

En dicho contexto, la autoridad del recinto asistencial, deberá adoptar la acciones que resulten procedentes para que en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesivo no se vuelva a utilizar la figura de contratación servicios especializados, para la provisión de personal que desarrolle funciones propias del servicio, cuya contratación se encuentra expresamente regulada en la ley N° 18.834 -sobre Estatuto Administrativo-, ajustando su actuar a la citada norma, a la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, y a la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, esta materia deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario ordenado instruir en el numeral 2 del presente informe, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que puedan resultar involucrados en las situaciones representadas.

6. Sobre remuneraciones pactadas en Trato Directo.

Sin perjuicio de lo objetado en el numeral anterior, de la revisión de los antecedentes vinculados al trato directo en cuestión, no se advierte que en las especificaciones técnicas del servicio a contratar, así como en la resolución exenta N°6.661, de 2024, que aprueba la contratación directa que se analiza, el CADVRR haya requerido como parte de los requisitos a evaluar al momento de adjudicar la contratación -más allá del costo del mismo-, la exigencia de que el proveedor presentara en su propuesta económica, el monto de la remuneración mensual a pagar a sus trabajadores durante el periodo de vigencia del contrato, lo cual queda de manifiesto, al revisar las cotizaciones presentadas a la entidad de salud por los oferentes ING Servicios Integrales Ltda. y LAYNER SpA, las cuales no incluyen este concepto, refiriéndose solo al costo total del servicio, considerando los puestos de trabajo a cubrir, cantidad de trabajadores y la extensión del contrato.

Al respecto, es necesario manifestar que el artículo 6° de la ley N° 19.886 dispone que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Añadiendo, en lo que interesa, que, en el caso de la prestación de servicios habituales que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, -como sería el caso que nos ocupa-, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones.

Agrega que, en las bases de licitación se establecerán criterios que evalúen favorablemente a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados.

Sobre el particular, cumple precisar que según lo dispuesto en el artículo 52 del mencionado reglamento, las normas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada se aplicarán al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida la naturaleza de este sea procedente, lo que no se observa en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el recinto de salud adjunta un anexo económico y una propuesta de consulta al mercado que no se relacionan con el trato directo observado, atendido lo cual dichos antecedentes no pueden ser considerados para su análisis, debiendo mantener la objeción formulada en todos sus términos.

En este sentido, y aun cuando el servicio objetado no debe ser contratado por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe, el recinto hospitalario deberá resguardar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, que para este caso en particular, están referidas al artículo 6°, en lo que dice relación a mejores condiciones de empleo y remuneraciones.

7. Sobre eventual fragmentación en las contrataciones en estudio para eludir el trámite de toma de razón.

En concordancia con lo expuesto precedentemente, se advierte un eventual fraccionamiento en las contrataciones en estudio, lo cual habría permitido eludir el control previo de juridicidad contemplado en el artículo 10 de la mencionada ley N° 10.336 y lo prescrito en el artículo 12, numeral 12.1, de la resolución N° 7, de 2019, de este origen, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, norma vigente a la data del proceso que se analiza, por cuanto, el CADVRR al licitar el referido servicio por un periodo de 9 meses y luego contratarlo por otros 3 meses, mediante la modalidad de trato directo, ambas contrataciones, en su conjunto superarían las 10.000 UTM, que se establece como umbral para el sometimiento al trámite de toma de razón, indicado en la resolución N° 14, de 2022, de este origen, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a Partir de los Cuales los Actos que se Individualizan Quedarán Sujetos a Toma de Razón y Establece controles de Reemplazo Cuando Corresponda, vigente a la fecha del proceso que se examina, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Detalle de contratos en estudio.

Tipo de contratación	Resolución N°	Fecha resolución	Cantidad de meses a contratar	Monto en \$	Monto en UTM (*)
Licitación	9.851	13.09.2023	9 meses	535.997.212	8.677
Trato directo	6.661	08.07.2024	3 meses	172.285.597	2.789
Total			12 meses	708.282.809	11.466

Fuente: Elaboración propia, en base a la, Información proporcionada por la Subdirección Administrativa del CADVRR.

(*) Valor UTM utilizado \$61.769, conforme el artículo 5° de la resolución N° 7, de 2019.

La entidad de salud no se pronuncia sobre el fondo de lo observado, limitándose solo a adjuntar documentación asociada al proceso licitatorio, la cual se tuvo a la vista al momento de la investigación, atendido lo cual lo observado se mantiene.

Al respecto, el director del CADVRR deberá incorporar esta materia en el proceso disciplinario ordenado instruir en el numeral 2,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del presente informe, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos descritos.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada autoridad deberá adoptar las acciones que resulten procedentes para que, en lo sucesivo, la compras que en su conjunto superen las 10.000 UTM, sean sometidas al control previo de juridicidad contemplado en el artículo 10 de la mencionada ley N° 10.336, -trámite de toma de razón-, tal como lo indica la resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón Contraloría General de La República.

8. Falta de validación en la entrega de uniformes.

Cabe observar que al momento de efectuar la inspección en terreno y consultar a la administradora del contrato sobre la verificación de la entrega de uniformes al personal contratado bajo la modalidad investigada, esta señaló que no contaba con dichos antecedentes y que los solicitaría al proveedor.

Lo anterior, comprueba que dicha validación no fue realizada oportunamente, e impidió verificar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la letra b) del numeral 4 de las bases técnicas de licitación, la cual establece, en lo que interesa, que el oferente deberá disponer de uniformes de verano e invierno para el personal digitador, técnicos, asistentes de servicios menores y conductor de grúa horquilla, respecto del cual, deberá presentar una muestra al Jefe del Departamento de Abastecimiento o quien lo Subrogue, para aprobar la entrega de estos. Asimismo, agrega que cada persona nueva que se contrate deberá contar con su uniforme completo desde el primer día.

Lo expuesto, atenta además contra el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la citada Ley N° 19.886.

En esta ocasión, el recinto de salud adjunta una serie de actas de entregas de uniformes, equipos de protección personal y credenciales a los trabajadores de la empresa ING Servicios Integrales, las cuales datan de los años 2023 y 2024.

Al respecto, del análisis de la citada documentación no se advierte revisiones y validaciones por parte del administrador del contrato, que es el fondo de lo observado, atendido lo cual y tratándose de un hecho consolidado, la presente observación se mantiene.

En la materia, la autoridad del centro de salud deberá adoptar las acciones que resulten procedentes para que el personal designado como administrador de un contrato, cumpla sus funciones con estricto apego al principio de estricta sujeción a las bases, resguardando que el proveedor del servicio de cumplimiento tanto al pliego de condiciones como al contrato, y ante cualquier incumplimiento iniciar oportunamente un procedimiento de aplicación de multas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Sobre cumplimiento de jornada laboral pactada por puesto de trabajo.

El presente examen consideró la licitación ID N° 1057417-255-LR23, y el posterior trato directo aprobado por resolución exenta N° 6.661, de 8 de julio de 2024, ambos adjudicados a la empresa ING Servicios Integrales, por el periodo comprendido entre octubre del año 2023 y agosto del año 2024, revisando así 11 estados de pagos, los que totalizan \$673.301.453, cuyo detalle se encuentra en el apartado universo y muestra del presente informe.

Cabe establecer que durante dicho periodo los puestos de trabajos contratados sufrieron cambios en su composición, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 3: Puestos de trabajos contratados.

Tipo Trabajador	N° de puestos de trabajos contratados			
	Octubre 2023	Noviembre 2023 a enero 2024	Febrero a junio 2024	Julio a agosto 2024
Ejecutivo de Gestión	18	18	18	16
Profesional no médico	1	3	3	0
TENS	3	3	3	2
Digitadores	2	2	2	15
Asistentes	15	15	15	3
Conductor grúa	1	1	0	0
Enfermera	0	0	0	1
Total	40	42	41	37

Fuente: Elaboración propia, con la información recabada del proceso de compra, tanto de la licitación como del trato directo.

En seguida, cumple precisar que, en atención a que el sistema de control de asistencia existente no permite acreditar fehacientemente el cumplimiento de las jornadas de trabajo que se debían ejecutar en cada puesto de trabajo contratado, sumado a la ausencia de verificaciones en los libros de asistencia por parte de la administración del contrato, la metodología utilizada consistió en la revisión de las remuneraciones imponibles efectivamente pagadas, según se consignan en las respectivas planillas de cotización previsional presentadas por el proveedor, las cuales fueron contrastadas con las remuneraciones imponibles que ofertó la empresa a pagar a sus trabajadores, por una jornada semanal de 45 horas, según lo consignado en el formulario N° 7 de los antecedentes técnicos de su oferta.

De esta manera, fue posible determinar si el contratista dispuso del total de cupos de trabajo comprometidos mes a mes, cuantificando los trabajadores que sufrieron descuentos en sus remuneraciones imponibles, lo cual implica no haber cumplido el 100% de su jornada laboral, ya sea por licencias médicas, permisos, horas no trabajadas u otros motivos, sin que dichos cargos hayan sido debidamente suplidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Una vez cuantificada las ausencias, se procedió a su valorización, considerando el monto que el CADVRR pagó mes a mes por la prestación del servicio, según lo dispuesto en el formulario N° 5 de la oferta económica presentada por el proveedor ING Servicios Integrales.

Precisado lo anterior, se estableció la siguiente situación:

9.1. Sobre acreditación del cumplimiento de la jornada laboral mensual pactada para puestos de trabajo contratados.

En la materia, conforme a las validaciones efectuadas, en 10 de los 11 meses revisados, no fue posible verificar que los trabajadores de la empresa ING Servicios Integrales hayan cubierto el 100% de los cargos, conforme a la jornada laboral establecida en el contrato y en las bases de licitación, toda vez que, se detectaron meses en que las remuneraciones pagadas a los trabajadores dan cuenta de descuentos, lo cuales serían producto de ausencias de horas, días o incluso semanas, verificándose así también ciertos meses en que el proveedor no habría cubierto la totalidad de la jornada laboral de los puestos de trabajo comprometidos. Lo expuesto se presenta en forma agregada en los anexos N°s 1 y 2, y en detalle en anexo N° 3.

A mayor abundamiento, revisada las rentas percibidas por los trabajadores analizados, y declarados ante el Servicio de Impuestos Internos -SII- por parte del proveedor examinado, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, se verifica un pago de renta inferior a la comprometida en su oferta, a través del formulario N°7, sobre remuneración imponible, de los antecedentes técnicos presentados.

Lo anterior implicó que el hospital desembolsara un valor de \$12.905.099, por jornadas laborales en que no se acredita que hayan sido cubiertas conforme a lo pactado, tal como se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 4 Valorización mensual de los incumplimientos de jornada laboral detectados.

N° de folio y fecha de pago	Mes de prestación del servicio	Proporción de puestos de trabajo en que no se acredita el cumplimiento de la jornada laboral pactada*	Total Incumplimiento** \$
72.035 de 29-12-2023	oct-23	0,51	560.253
74.451 de 8-01-2024	nov-23	0,50	499.463
4.540 de 31-01-2024	dic-23	0,42	490.778
15.429 de 1-04-2024	ene-24	0,46	517.350
24.095 de 8-05-2024	feb-24	1,53	2.884.155
30.395 de 10-06-2024	abr-24	0,77	802.824
40.430 de 31-07-2024	may-24	1,44	1.531.656



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° de folio y fecha de pago	Mes de prestación del servicio	Proporción de puestos de trabajo en que no se acredita el cumplimiento de la jornada laboral pactada*	Total Incumplimiento** \$
44.950 de 22-08-2024	jun-24	2,29	3.538.420
52.365 de 7-10-2024	jul-24	1,25	1.645.574
63.348 de 5-12-2024	ago-24	0,29	434.626
	Totales	9,46	12.905.099

Fuente: Elaboración propias, sobre la base de las revisiones de los estados de pagos.

(*): El cálculo se realizó sumando la proporción de cada incumplimiento de jornada laboral, determinado a partir de la menor remuneración imponible, pagada a los trabajadores según el puesto de trabajo, descontando los eventuales reemplazos dispuestos por el contratista durante un mes determinado.

(**): El monto se obtuvo al multiplicar cada porcentaje de incumplimiento por el valor total del contrato pagado en forma íntegra por el hospital en cada mes.

Lo descrito, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral el punto 1.2, de las bases técnicas, aprobadas mediante resolución exenta N° 8.519, de 2023, en el que se establece que el objetivo de la licitación es la contratación de una empresa que otorgue servicios especializados, en la modalidad de outsourcing, considerando 45 horas semanales; asimismo se contrapone a lo dispuesto en el numeral 1.4 de las referidas bases el cual prevé como horario de trabajo por puesto de trabajo 45 horas semanales distribuidas de lunes a sábado, lo cual es concordante con la letra a) del numeral 4, el cual prescribe las horas de recursos humanos a cubrir semanalmente por cada uno de los 40 puestos de trabajo.

Lo expuesto precedentemente, se encuentra también abordado, en idénticos numerales en las especificaciones técnica del trato directo aprobado por resolución exenta N° 6.661, de 8 de julio de 2024.

Por otra parte, es dable señalar que la administradora del contrato, doña Prisila Cea Ferreira, no advirtió ninguno de los incumplimientos observados, razón por la cual no se han aplicado los descuentos y/o multas pertinentes.

Sobre el particular, las bases administrativas de la licitación en su numeral 23.4, y el convenio por trato directo en su cláusula séptima, señalan dentro de las funciones del administrador del contrato, en lo que interesa, que será de su responsabilidad efectuar la recepción conforme de los bienes y servicios recibidos, la que quedará consignada a través del Certificado de Recepción Conforme de los bienes y/o servicios, según corresponda. Añadiendo que, en caso de existir incumplimiento de parte del proveedor, y que según las bases sea causal de multa, el Administrador del Contrato enviará un informe detallado de los incumplimientos a la Unidad de Proyecto e Inversiones quien será responsable de que los antecedentes sean remitidos al proveedor vía ordinario, para que el proveedor realice sus descargos.

Luego de recepcionado y resuelta la apelación del proveedor, la Unidad de Proyectos e Inversiones remitirá la multa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiente al servicio que se facturará, a la Dirección del Complejo Asistencial, para la autorización de su aplicación.

Por su parte, la letra b), del punto 7.2, de las bases técnicas, y el numeral 5.2 de la especificaciones técnicas del trato directo, ambos sobre “tipos de incumplimientos”, señalan que será considerada una falta moderada, la “falta de personal en turno, sin perjuicio del descuento correspondiente a las faltas”, por su parte el mismo numeral, en su letra c), establece que se aplicará una multa grave cuando exista un segundo hecho constitutivo de una multa moderada en un mes o el tercer hecho en un trimestre. Así las cosas, para el caso en análisis la cuantía de dichas multas podría haber alcanzado a 2 y 5 UTM respectivamente, por cada evento observado, procedimiento sancionatorio que el recinto de salud no acredita haber aplicado.

Por otra parte, las objeciones planteadas, además de implicar un incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones funcionarias de los servidores implicados en los hechos, evidencia una falta de control por parte de las instancias jerárquicas correspondientes, situación que vulnera lo previsto en el artículo 64, letra a) de la ley N° 18.834, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11, de la ley N° 18.575, que dispone que “Las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

En la materia, el CADVRR no emite un pronunciamiento sobre la observación planteada, limitándose a acompañar una serie de documentos, entre ellos, cotizaciones previsionales, libros de asistencia, reglamentos, entre otros, antecedentes que fueron analizados en su oportunidad durante la ejecución de la presente investigación.

Asimismo, adjunta copias de correos electrónicos, en los que se informan autorizaciones al personal contratado por la empresa ING Servicios Integrales, para ausentarse de su jornada laboral, señalando en algunos casos, que dicha jornada será repuesta los sábados, y en otros que el tiempo no trabajado no será devuelto, procediendo la empresa a efectuar el descuento correspondiente del sueldo del trabajador. Lo anterior, según dan cuenta los propios correos, estaba en conocimiento de la administradora del contrato doña Prisila Cea Ferreira, la Jefa de la Unidad de Insumos Generales, doña Gabriela Burgos Saldías y el Jefe de Almacenamiento y Distribución de Insumos Clínicos don Pablo Cea Contreras. A modo de ejemplo, es posible citar los correos de fechas 13 de noviembre de 2023, 6 de mayo y 13 de junio, ambos del año 2024.

Al respecto, los antecedentes aportados por el CADVRR no permiten desvirtuar la objeción planteada, toda vez que estos solo dan cuenta de autorizaciones de ausentismo y no respecto de la recuperación efectiva de estos, más aún, cuando no existen descuentos y/o multas que en la especie resultaban procedentes, atendido lo cual la observación formulada se mantiene en todos sus términos, debiendo la autoridad del centro asistencial, en futuros contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de prestación de servicios que impliquen cumpliendo de jornadas laborales, distinto al de la especie, impartir la instrucciones que resulten pertinentes, a efecto de que los funcionarios y jefaturas ejerzan un control eficiente y eficaz en cuanto al cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

CONCLUSIONES

Aun cuando el servicio investigado dio respuesta al preinforme N° 777 de 2024, esta no aporta nuevos antecedentes que puedan salvar alguna de las observaciones, ahí expuestas.

En este sentido y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones derivadas:

1. Respecto a la observación contenida en el numeral 9.1, relacionada con la Acreditación del cumplimiento de la jornada laboral mensual pactada para puestos de trabajo contratados (AC), esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$12.905.099, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal, en caso de corresponder.

2. En lo concerniente a lo objetado en los numerales 2, sobre improcedencia de externalizar cargos o funciones que son propias del hospital; 3, sobre constitución y accionar de la comisión evaluadora; 4, sobre admisibilidad de la propuesta del proveedor ING Servicios Integrales Ltda.; 5, sobre trato directo de los servicios especializados logísticos para el departamento de abastecimiento; y 7, sobre eventual fragmentación en las contrataciones en estudio para eludir el trámite de toma de razón, todas (AC), la autoridad del CADVRR deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, a través de la Ventanilla Única CGR, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento y una vez concluido dicho proceso, el acto administrativo que lo afine y su expediente, deberá ser remitido, mediante el mismo medio, a este Organismo Fiscalizador, a fin de someterlo al trámite de control de legalidad correspondiente, en los términos de lo dispuesto en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Asimismo, esa entidad, deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto de lo observado en los numerales 2, sobre improcedencia de externalizar cargos o funciones que son propias del Hospital (AC) y 5, sobre trato directo del servicio especializados logísticos para el departamento de abastecimiento (AC), el recinto asistencial deberá adoptar la acciones que resulten procedentes para que, en lo sucesivo, no se vuelva a utilizar la figura de contratación servicios especializados, para la provisión de personal que desarrolle funciones propias del servicio, cuya contratación se encuentra expresamente regulada en la ley N° 18.834 -sobre Estatuto Administrativo-, ajustando su actuar a la citada norma, a la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, y a la jurisprudencia de esta Contraloría General de la República.

4. En cuanto a lo objetado en el numeral 3, sobre constitución y accionar de la comisión evaluadora (AC), el director del hospital deberá impartir las instrucciones que resulten procedentes, a las unidades que correspondan, para que en los futuros procesos de compras, quienes analicen los antecedentes de los oferentes e integren las comisiones evaluadoras, sean efectivamente funcionarios del servicio y no personal de empresas externas, sin responsabilidad administrativa.

5. Respecto de lo expuesto en el numeral 4, sobre admisibilidad de la propuesta del proveedor ING Servicios Integrales Ltda., (AC), el recinto de salud deberá adoptar las medidas administrativas y de control que resulten necesarias, a objeto de que en los próximos procesos licitatorios, se dé estricto cumplimiento a lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en particular, al principio de estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas que regulen los procedimientos de licitación.

6. Respecto de lo expuesto en el numeral 7, sobre eventual fragmentación en las contrataciones en estudio para eludir el trámite de toma de razón, (AC), la autoridad hospitalaria, deberá adoptar las acciones que resulten procedentes para que en lo sucesivo las compras que en su conjunto superen las 10.000 UTM, sean sometidas al control previo de juridicidad contemplado en el artículo 10 de la mencionada ley N° 10.336, -trámite de toma de razón-, tal como lo indica la resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón Contraloría General de La República.

7. En relación con lo indicado en el numeral 9.1, Sobre acreditación del cumplimiento de la jornada laboral mensual pactada para puestos de trabajo contratados, (AC), la autoridad del centro asistencial, deberá en futuros contratos de prestación de servicios que impliquen cumpliendo de jornadas laborales, distinto al de la especie, impartir la instrucciones que resulten pertinentes, a efecto de que los funcionarios y jefaturas ejerzan un control eficiente y eficaz en cuanto al cumplimiento del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En cuanto a lo expuesto en el numeral 6, sobre remuneraciones pactadas en trato directo, (C), aun cuando el servicio objetado no debe ser contratado por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe, el recinto hospitalario deberá resguardar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, que para este caso en particular, están referidas al artículo 6°, en lo que dice relación a mejores condiciones de empleo y remuneraciones.

9. En relación con lo objetado en el numeral 8, sobre falta de validación en la entrega de uniformes (C), la autoridad del centro de salud deberá adoptar las acciones que resulten procedentes para que el personal designado como administrador de un contrato, cumpla sus funciones con estricto apego al principio de estricta sujeción a las bases, resguardando que el proveedor del servicio de cumplimiento tanto al pliego de condiciones como al contrato, y ante cualquier incumplimiento iniciar oportunamente un procedimiento de aplicación de multas.

10. Respecto de lo observado en los numerales 1.1, inadecuada administración del contrato en análisis (MC), y 1.2, control de asistencia ineficiente (MC), la autoridad hospitalaria deberá instruir a las unidades técnicas responsables de la elaboración de las bases de licitación para que, en futuros procesos de contratación, se incorporen de manera expresa, clara y detallada las facultades, funciones y responsabilidades del administrador del contrato, además, incluir herramientas y mecanismos de control que permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, con el fin de asegurar un adecuado ejercicio de las labores de supervisión, favoreciendo una gestión más eficiente, oportuna y conforme a la normativa vigente.

Remítase al Director y al Jefe del Departamento de Auditoría y Control Interno, ambos del Complejo Asistencial Doctor Víctor Ríos Ruíz de Los Ángeles, al Director y al Jefe del Departamento de Auditoría, ambos del Servicio de Salud Biobío, al Auditor Ministerial del Ministerio de Salud, y al Jefe División de Compras Públicas de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERIKA VALDEBENITO COLOMA
Cargo:	Jefa Unidad de Control Externo
Fecha:	19/08/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Diferencias en la cobertura de puestos de trabajo asociados a la licitación ID N° 1057417-255-LR23

Mes del servicio prestado	Concepto	Ejecutivo de Gestión y Profesional no médico	TENS	Digitadores y asistentes	Conductor grúa	Total Diferencia mensual
Octubre 2023	N° de puesto de trabajo adjudicados	19,00	3,00	17,00	1,00	
	N° puestos de trabajo cubiertos	18,92	3,00	16,57	1,00	
	Diferencia #	0,08	-	0,43	-	0,51
Noviembre 2023	N° de puesto de trabajo adjudicados	19	3	17	1	
	N° puestos de trabajo cubiertos	18,98	3	16,51	1	
	Diferencia #	0,01	-	0,48	-	0,50
Diciembre 2023	N° de puesto de trabajo adjudicados	21	3	17	1	
	N° puestos de trabajo cubiertos	20,91	3	16,67	1	
	Diferencia #	0,09	-	0,33	-	0,42
Enero 2024	N° de puesto de trabajo adjudicados	21	3	17	1	
	N° puestos de trabajo cubiertos	20,92	3	16,62	1	
	Diferencia #	0,08	-	0,38	-	0,46
Febrero 2024	N° de puesto de trabajo adjudicados	21	3	17		
	N° puestos de trabajo cubiertos	19,73	2,98	16,76		
	Diferencia #	1,27	0,02	0,24		1,53
Abril 2024	N° de puesto de trabajo adjudicados	21	3	17		
	N° puestos de trabajo cubiertos	20,92	3	16,31		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes del servicio prestado	Concepto	Ejecutivo de Gestión y Profesional no médico	TENS	Digitadores y asistentes	Conductor grúa	Total Diferencia mensual
	Diferencia #	0,08	-	0,69		0,77
Mayo 2024	N° de puesto de trabajo adjudicados	21	3	17		
	N° puestos de trabajo cubiertos	20,83	2,99	15,75		
	Diferencia #	0,17	0,01	1,25		1,44
Junio 2024	N° de puesto de trabajo adjudicados	21	3	17		
	N° puestos de trabajo cubiertos	19,78	2,98	15,94		
	Diferencia #	1,22	0,02	1,06		2,30

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la revisión de los estados de pagos, cotizaciones previsionales y bases de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Diferencias en la cobertura de puestos de trabajo asociados al Trato Directo

Mes	Concepto	Profesionales	Administrativos	Asistentes de servicios menores	TENS	Enfermera	Total Diferencia mensual
Julio 2024	N° de puesto de trabajo adjudicados	16,00	2,00	15,00	3,00	1	
	N° puestos de trabajo cubiertos	15,91	1,08	15,00	2,99	0,77	
	Diferencia #	0,09	0,92	0	0,01	0,23	1,25
Agosto 2024	N° de puesto de trabajo adjudicados	16,00	2,00	15,00	3,00	1	
	N° puestos de trabajo cubiertos	15,89	1,82	15,00	2,99	1	
	Diferencia #	0,11	0,18	0	0,01	0	0,30

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la revisión de los estados de pagos, cotizaciones previsionales y bases de licitación, esto último, en el caso de la licitación pública analizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Proporción de remuneración mensual pagada por el proveedor a sus trabajadores en el periodo comprendido entre el mes octubre 2023 y el mes de agosto 2024, de conformidad a la jornada laboral cubierta.

Mes	Remuneración imponible ofertada \$	Remuneración imponible pagada \$	Puesto de trabajo	Nombre trabajador	Proporción remuneración pagada por el proveedor
Octubre 2023	600.000	160.000	Asistente	Bruna Rozas Danitza	0,27
	1.350.000	1.280.777	Profesional	Garabito Muñoz Sebastián	0,95
	600.000	580.000	Asistente	Hormazábal Fernández Osvaldo	0,97
	600.000	480.000	Asistente	Orellana Elgueta Yean	0,80
	600.000	324.445	Asistente	Riascos Villareal Alicia	0,54
	1.350.000	1.311.069	Profesional	Riquelme Estrada Enya	0,97
Noviembre 2023	1.400.000	1.375.777	Profesional	Álvarez Pardo Mariela	0,98
	662.500	120.000	Asistente	Bruna Rozas Danitza	0,18
	662.500	20.000	Asistente	Calabrano Pinilla Fernanda	0,03
	662.500	522.500	Asistente	García Díaz Karina	0,79
	662.500	462.500	Asistente	Hormazábal Fernández Osvaldo	0,70
	662.500	542.500	Asistente	Ohmke Cartes Pablo	0,82
Diciembre 2023	1.350.000	855.000	Profesional	Villarroel Sepúlveda Grechel	0,63
	1.350.000	1.311.069	Profesional	Álvarez Pardo Mariela	0,97
	600.000	593.778	Asistente	Anabalón Escobar Diego	0,99
	600.000	580.000	Asistente	Araneda Pinilla Yeison	0,97
	600.000	580.000	Asistente	Hormazábal Fernández Osvaldo	0,97
	600.000	580.000	Asistente	Salamanca Quezada Anyela	0,97
	600.000	380.000	Asistente de reemplazo	Balboa Jara Wladimir	0,63
	600.000	589.111	Asistente	Contreras Daza Alan	0,98
	600.000	400.000	Asistente	Millar Panes Carlos	0,67
	600.000	300.000	Asistente	Ohmke Cartes Pablo	0,50
	1.350.000	486.633	Profesional	Ruiz Astete Enrique	0,36
	1.350.000	243.836	Profesional	Acuña Sepúlveda Andrés	0,18
	1.350.000	1.272.139	Profesional	Yáñez Mendoza Daniela	0,94



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes	Remuneración imponible ofertada \$	Remuneración imponible pagada \$	Puesto de trabajo	Nombre trabajador	Proporción remuneración pagada por el proveedor
Enero 2024	600.000	583.959	Asistente	Urta Jara Yeny	0,97
	1.350.000	1.260.000	Profesional	Ramírez Maldonado Monserrat	0,93
	600.000	480.000	Asistente	Contreras Daza Alan	0,80
	1.350.000	827.275	Profesional	Aburto Vargas Gustavo	0,61
	1.350.000	827.275	Profesional	Figueroa Figueroa Luis	0,61
	600.000	598.445	Asistente	Anabalón Escobar Diego	0,97
	600.000	580.000	Asistente	Araneda Pinilla Yeison	0,97
	600.000	580.000	Asistente	Hormazábal Fernández Osvaldo	0,97
	1.350.000	486.633	Profesional	Garabito Muñoz Sebastián	0,36
	1.350.000	1.077.486	Profesional	Navarrete Alveal Javiera	0,80
	1.350.000	276.069	Profesional	Zúñiga Rivera Paula	0,20
	600.000	579.778	Asistente	Berrios Rebolledo Néstor	0,97
	600.000	560.000	Asistente	Iglesias Saavedra Amaro	0,93
	600.000	592.223	Asistente	Ortega Elgueta Yean	0,99
Febrero 2024	600.000	300.000	Asistente	Caba Lepe Matías	0,50
	1.350.000	999.625	Profesional	Gómez Troncoso Katherine	0,74
	1.350.000	270.000	Profesional	Contreras Jara Fabiana	0,20
	1.350.000	899.581	Profesional	Ramírez Maldonado Montserrat	0,67
	1.350.000	1.260.000	Profesional	Betancourt Peters Francisca	0,93
	600.000	575.111	Asistente	Carrasco Torres Felipe	0,96
	600.000	580.000	Asistente	Garrido Saavedra Andrea	0,97
	600.000	580.001	Asistente	Illanes Pereira Matías	0,97
	600.000	580.002	Asistente	Ortiz Morales Kurt	0,97
	1.350.000	97.326	Profesional	Ruiz Astete Enrique	0,07
	1.350.000	1.311.069	Profesional	Avaria Valdebenito Paulina	0,97
	600.000	194.653	Asistente	Fierro Medina Johana	0,32
	600.000	580.000	Asistente	Hormazábal Fernández Osvaldo	0,97
	625.000	615.278	TENS	Otárola Rioseco María	0,98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes	Remuneración imponible ofertada \$	Remuneración imponible pagada \$	Puesto de trabajo	Nombre trabajador	Proporción remuneración pagada por el proveedor
	600.000	300.000	Asistente	Orellana Elgueta Yean	0,50
	600.000	560.000	Asistente	Urrutia Campos Gastón	0,93
Abril 2024	1.350.000	1.311.069	Profesional	Álvarez Pardo Mariela	0,97
	1.350.000	1.311.069	Profesional	González Nogales Diego	0,97
	1.350.000	1.311.069	Profesional	Morales Treskow Pablo	0,97
	1.350.000	1.311.069	Profesional	Osorio Osorio Cristina	0,97
	1.350.000	1.311.069	Profesional	Yáñez Mendoza Daniela	0,97
	1.350.000	1.334.860	Profesional	Villaroel Sepúlveda Grechel	0,99
	1.350.000	1.334.860	Profesional	Ramírez Maldonado Montserrat	0,99
	1.350.000	135.000	Profesional	Betancourt Peters Francisca	0,10
	600.000	572.223	Asistente	Carrasco Torres Felipe	0,95
	600.000	572.223	Asistente	Garrido Saavedra Andrea	0,95
	1.350.000	389.306	Profesional	León Pilar Victoria	0,29
	1.350.000	945.000	Profesional	Riquelme Estrada Enya	0,70
	600.000	580.000	Asistente	Anabalón Escobar Diego	0,97
	600.000	580.000	Asistente	Araneda Pinilla Yeison	0,97
	600.000	580.000	Asistente	Berrios Rebolledo Néstor	0,97
	600.000	580.000	Asistente	Hormazábal Fernández Osvaldo	0,97
	600.000	320.000	Asistente	Vera Rosas Martha	0,53
Mayo 2024	1.350.000	97.326	Profesional	Morales Treskow Pablo	0,07
	1.350.000	1.170.001	Profesional	Villaroel Sepúlveda Grechel	0,87
	1.350.000	1.319.721	Profesional	Rebolledo Rebolledo Rosa	0,98
	1.350.000	389.306	Profesional	Almendras Pulgar Genesis	0,29
	600.000	567.555	Asistente	Carrasco Torres Felipe	0,95
	600.000	560.000	Asistente	Calabrano Pinilla Fernanda	0,93
	600.000	560.000	Asistente	Araneda Pinilla Yeison	0,93
	625.000	616.899	TENS	Otárola Rioseco María	0,99
	600.000	580.000	Asistente	Orellana Elgueta Yean	0,97



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes	Remuneración imponible ofertada \$	Remuneración imponible pagada \$	Puesto de trabajo	Nombre trabajador	Proporción remuneración pagada por el proveedor
	600.000	260.000	Asistente	Riasco Villareal Alicia	0,43
	600.000	440.000	Asistente	Ortega Contreras Gary	0,73
	600.000	480.000	Asistente	Ortiz Morales Kurt	0,80
	1.350.000	884.860	Profesional	Ramírez Maldonado Monserrat	0,66
Junio 2024	1.350.000	405.000	Profesional	Contreras Jara Fabiana	0,30
	1.350.000	1.313.665	Profesional	Ramírez Maldonado Montserrat	0,97
	1.350.000	681.070	Profesional	Almendras Medina Estefany	0,50
	600.000	586.000	Asistente	Garrido Saavedra Andrea	0,98
	600.000	60.000	Asistente	Salazar Carrasco Sofia	0,10
	600.000	420.000	Asistente	Anabalón Escobar Eduardo	0,70
	600.000	460.000	Asistente	Araneda Pinilla Yeison	0,77
	600.000	400.000	Asistente	Riasco Villareal Alicia	0,67
	600.000	540.000	Asistente	Ortega Contreras Gary	0,90
	600.000	360.000	Asistente	Vásquez Sanhueza Paola	0,60
	600.000	576.889	Asistente	Calabrano Pinilla Fernanda	0,96
	600.000	160.000	Asistente	Almonacid Alvear Yohana	0,27
	625.000	615.278	TENS	Otárola Rioseco María	0,98
Julio 2024	1.365.834	1.326.903	Profesional	Álvarez Pardo Mariela	0,97
	1.365.834	1.326.903	Profesional	González Nogales Diego	0,97
	1.365.834	1.001.611	Profesional	Contreras Guilloux Alexandra	0,73
	1.365.834	340.643	Profesional	Morales Treskow Pablo	0,25
	1.365.834	1.344.638	Profesional	Novoa Teran Pablo	0,98
	1.365.834	1.047.139	Profesional	Ramírez Maldonado Montserrat	0,77
	625.000	612.038	Asistente	Berrios Rebolledo Néstor	0,98
	625.000	623.380	Asistente	Calabrano Pinilla Fernanda	0,997
	625.000	583.334	Asistente	Gallardo Gallardo Kevin	0,93
	625.000	270.834	Asistente	Leiva Jorquera Danyxsa	0,43



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mes	Remuneración imponible ofertada \$	Remuneración imponible pagada \$	Puesto de trabajo	Nombre trabajador	Proporción remuneración pagada por el proveedor
	625.000	434.259	Asistente	Ortega Contreras Gary	0,69
	625.000	604.166	Asistente	Ortiz Morales Kurt	0,97
	625.000	187.500	Asistente	Perea Ormeño Cristóbal	0,30
	625.000	604.166	Asistente	Ramírez Maitan Darwin	0,97
	625.000	620.139	TENS	Otárola Rioseco María	0,99
	625.000	487.038	Administrativo	Garrido Saavedra Andrea	0,78
Agosto 2024	1.415.834	778.611	Profesional	Almendra Medina, Stefany	0,55
	1.415.834	536.633	Profesional	Contreras Guilloux Alexandra	0,38
	1.415.834	1.376.903	Profesional	Osorio Osorio Cristina	0,97
	1.415.834	1.406.750	Profesional	Ramos Bout Marcelo	0,99
	1.415.834	1.403.722	Profesional	Villaroel Sepúlveda Grechel	0,99
	675.000	425.000	Asistente	Alveal Gómez Jocelyn	0,63
	675.000	666.899	Asistente	Calabrano Pinilla Fernanda	0,99
	675.000	646.065	Asistente	Carrasco Torres Felipe	0,96
	675.000	654.166	Asistente	Garrido Saavedra Andrea	0,97
	675.000	187.500	Asistente	Leiva Jorquera Danyxsa	0,28
	675.000	671.759	TENS	Otárola Rioseco María	0,995

Fuente: Elaboración propia, en base a la revisión de las planillas de cotización previsional, de donde se obtuvieron las remuneraciones imponibles, las cuales fueron comparadas con las remuneraciones imponibles descritas en la propuesta del proveedor, esto último, en el caso de la licitación pública analizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 777 de 2024

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
2, 3, 4, 5, y 7, Examen de la Materia Investigada.	Sobre Improcedencia de externalizar cargos o funciones que son propias del hospital; sobre Constitución y accionar de la comisión evaluadora; sobre admisibilidad de la propuesta del proveedor ING Servicios Integrales Ltda.; sobre trato directo del servicio especializados logísticos para el departamento de abastecimiento; y sobre eventual fragmentación en las contrataciones en estudio para eludir el trámite de toma de razón	AC: Altamente Compleja	La autoridad del CADVRR deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos descritos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, a través de la Ventanilla Única CGR, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			